

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, ha resuelto la publicación de los Actos de Trámite de los expedientes que se indican a continuación, seguidos por presuntas infracciones a la normativa vigente en materia de juego, quedando de manifiesto tales Providencias para los interesados en el Servicio de Inspección del Juego, sito en C/ Jesús del Gran Poder, núm. 27 de Sevilla.

Expediente: SC-17/96-M.

Interesado: Recreativos Callejón, S.L.

Trámites que se notifican: Cambio de Instructor y Pliego de Cargos.

Expediente: SC-34/96-M.

Interesado: Manto, S.A.

Trámites que se notifican: Cambio de Instructor y Pliego de Cargos.

Expediente: SC-35/96-M.

Interesado: Automáticos G.M.G., S.L.

Trámites que se notifican: Cambio de Instructor y Pliego de Cargos.

Sevilla, 19 de septiembre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

«Exp. núm. CO-361/95-RI

Vistas las actuaciones practicadas por la Delegación de Gobernación de Córdoba en el expediente sancionador arriba referenciado, seguido a don Isidoro Guillamón Ballester y doña M.^ª Fernanda Fouz Figueiras, con DNI núm. 38.393.052 y 32.763.200, respectivamente, y con domicilio en Avda. Manuel Cosano, 7-2.º dcha., de Aguilar de la Frontera (Córdoba), resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Acta de Denuncia levantada por miembros de la Guardia Civil de Aguilar de la Frontera (Córdoba), de fecha 24.6.95, se pone en conocimiento que don Isidoro Guillamón Ballester y doña M.^ª Fernanda Fouz Figueiras tenían y vendían papeletas, al precio unitario de 200 ptas. cada una, que servían de soporte material para llevar a cabo la rifa de un cuadro al óleo, realizado a mano por doña M.^ª Fernanda Fouz Figueiras. La citada rifa se llevaba a cabo sin contar con la preceptiva autorización administrativa, por lo que fueron aprehendidas un total de cuatro mil pesetas, producto de la venta de algunas papeletas, las cuales fueron ingresadas en la Caja General de Depósitos de Córdoba, y asimismo fueron incautadas un total de doscientas setenta y siete papeletas.

Segundo. Siguiéndose la tramitación prevista en el Título VIII de la Ley 2/1986, de 19 de abril (BOJA núm. 35 de 25 de abril), del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 31 del Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias, aprobado por Decreto 325/1988, de 22 de noviembre (BOJA núm. 104, de 26 de diciembre), iniciado expediente sancionador y dictado y notificado el correspondiente Pliego de Cargos contra las personas denunciadas por los hechos mencionados, los interesados no presentaron alegaciones al mismo, procediéndose a formularse Propuesta de Resolución del expediente, enviada junto con el resto de las actuaciones practicadas a esta Dirección General de Política Interior, donde tuvo entrada el 20.11.95.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que obran en el expediente, resulta probado que don Isidoro Guillamón Ballester y doña M.^ª Fernanda Fouz Figueiras tenían y vendían papeletas que servían de soporte material para la realización de la rifa de un cuadro al óleo, sin contar con la preceptiva autorización administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente expediente la atribuye a la Dirección General de Política Interior el artículo 29.1.b) del Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RRTCA).

Segundo. La Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LJACAA), establece en su artículo 4.1 que requerirán autorización administrativa la organización, práctica y desarrollo de una serie de juegos, entre los que cita, en su apartado e), las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias. Por su parte, el artículo 6, en sus apartados 1 y 3 prescribe que la práctica de los juegos y apuestas sólo podrá efectuarse con el material ajustado a los modelos homologados y que la comercialización, distribución y mantenimiento del material del juego requerirá autorización administrativa previa. En desarrollo de la Ley, el artículo 1.º del RRTCA señala como objeto del mismo la regulación de las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, en sus diferentes modalidades, que se celebren total o parcialmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Los hechos reputados como probados constituyen infracción a los artículos 6, 7, 8, 21 y 22 del RRTCA, que regulan la obtención de autorización para la celebración de rifas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tipificada como grave en el artículo 25 del mismo Reglamento, en relación con el artículo 29.3 de la LJACAA, que establece: "Son infracciones graves... explotar o instalar máquinas o elementos de juego o apuestas distintos de los autorizados u oficiales".

Cuarto. El apartado 1.º del artículo 27 del RRTCA establece que las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multas de 100.001 a 5.000.000 de pesetas, disponiendo a su vez el apartado 2.º del mismo artículo que las infracciones así sancionadas llevarán implícitas, conforme a su naturaleza, determinadas consecuencias o sanciones accesorias.

Por su parte, el artículo 31.7 de la LJACAA determina: "Para la imposición de la sanción se tendrán en cuenta tanto las circunstancias de orden personal como material que concurrieran en la infracción, los antecedentes del infractor o la posible reincidencia en la infracción, así como

su incidencia en el ámbito territorial o social en que se produzca”.

Por cuanto antecede, vistas las disposiciones citadas, la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de general aplicación,

ESTA DIRECCION GENERAL RESUELVE

Sancionar a don Isidoro Guillamón Ballester y doña M.ª Fernanda Fouz Figueiras con una multa de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.), como responsables solidarios de la infracción grave antes mencionada, así como con el mantenimiento del comiso del cuadro objeto de la rifa, cuyo valor quedará afecto al pago de la sanción impuesta, junto con las 4.000 ptas. incautadas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis. El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García».

Sevilla, 18 de septiembre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juegos y Actividades Recreativas, por el que se notifican Actos de Trámites de expedientes sancionadores, seguidos por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, ha resuelto la publicación de los Actos de Trámite de los expedientes que se indican a continuación, seguidos por presuntas infracciones a la normativa vigente en materia de juego, quedando de manifiesto tales Providencias para los interesados en el Servicio de Inspección del Juego, sito en c/ Jesús del Gran Poder, núm. 27, de Sevilla

Expediente: SC-99/93.

Interesado: Línea Catálogo, S.A.

Trámites que se notifican: Alzamiento suspensión del procedimiento, traslado de cargos, audiencia al interesado y vista del expediente.

Sevilla, 27 de septiembre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador que se cita. (SEP/SIM-143/96-SE).

Vista la denuncia formulada con fecha 20.7.1996 por Dirección General de la Policía contra María Rosa Cabrera Sánchez, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio,

sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1-d de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador, tramitándose el mismo por el procedimiento simplificado, regulado en el Capítulo V, arts. 23 y 24 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, nombrando instructor del mismo a M. Dolores Alvarez Halcón, funcionario de esta Delegación de Gobernación, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos en el término municipal de Morón de la Frontera, en Zulu (Bar), en Avda. de Mancera, 58: Venta de bebidas alcohólicas a menores. Lo que contraviene el contenido del art. 60 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tipificado como infracción leve en el art. 26.D) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con una multa de hasta 50.000 ptas., de conformidad con el art. 28.A) de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de diez días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes así como la proposición y práctica de la prueba en dicho plazo, concediéndose trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente.

Trasládese al instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Sevilla, 21 de agosto de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública de línea aérea de media tensión desde Encinasola a la frontera con Portugal, y caseta de secionamiento y medida en Encinasola (Huelva). (PP. 3275/96).

A los efectos prevenidos en el art. 9, del Decreto de 2617/66, y art. 10, del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición